

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y SUS ANEXOS, ADOPTADOS EN MIAMI EL 6 DE JUNIO DE 2003.

SANTIAGO, agosto 08 de 2003.-

M E N S A J E N° 168-349/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. LA
PRESIDENTA
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América y sus Anexos, adoptados en Miami el 6 de junio de 2003.

I. ANTECEDENTES.

En forma persistente, y con el apoyo de la mayoría de la población, la política comercial chilena ha tenido como objetivo prioritario asegurar y mejorar tanto el acceso de nuestros bienes y servicios a los mercados de mayor relevancia, como incentivar la inversión nacional y también la inversión extranjera de nuestros socios comerciales.

Esta estrategia, compartida por los principales actores económicos y sociales, ha sido exitosa, ya que la apertura a la economía global nos ha permitido obtener altas tasas de crecimiento, las que han sustentado la reducción de la pobreza desde el 47% de la población en 1989, a un 20% en la actualidad.

En los últimos doce años, Chile ha negociado acuerdos de libre comercio con la mayor parte de sus socios comerciales. Entre 1990 y 1999, con la totalidad de América Latina y Canadá, abarcando cerca del 30% del intercambio comercial total del país. Luego, en el año 2002, concluyeron las negociaciones con la Unión Europea, Corea del Sur y Estados Unidos; y en el primer trimestre de este año, con la Asociación Europea de Libre Comercio. Hoy, cerca del 75% del comercio exterior está regido por los acuerdos de libre comercio que el país ha suscrito. Adicionalmente, Chile ha celebrado aproximadamente cincuenta acuerdos de promoción y protección recíproca de inversiones, treinta y siete convenios de transporte aéreo y trece acuerdos para evitar la doble tributación.

Estas negociaciones nos han permitido reducir paulatinamente la vulnerabilidad externa de la economía en tiempos de grandes turbulencias financieras y comerciales, consolidar y ampliar el acceso de nuestros bienes y servicios a los principales mercados de exportación, aumentar la captación de inversión extranjera, diversificar las exportaciones y contar con reglas claras y permanentes para el comercio de bienes, de servicios y para las inversiones, que faciliten la toma de decisiones de los chilenos que hacen negocios en el exterior.

La estrategia chilena de desarrollo, basada en una economía abierta al mundo, competitiva en sus productos y equitativa en sus resultados, ha sido construida con el esfuerzo de todos los chilenos durante un período prolongado. Pero la cambiante geometría de la economía global requería que Chile le diera un nuevo impulso a su inserción internacional, y a ese desafío estratégico responden los acuerdos de libre comercio, pieza fundamental de un proyecto país.

El Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos implica para Chile consolidar y ampliar el acceso de sus productos a la economía más

grande, estable y de indiscutida importancia en el nuevo orden económico mundial.

Cabe destacar que Estados Unidos representa cerca del 22% del Producto Interno Bruto (PIB) mundial y sus importaciones de bienes responden por el 19% de las importaciones mundiales. La población de Estados Unidos asciende a doscientos ochenta y cinco millones de habitantes, con un ingreso anual por habitante de treinta y cinco mil cuatrocientos dólares.

Estados Unidos es el mayor socio comercial de Chile. El intercambio de bienes alcanzó los seis mil doscientos treinta y cuatro millones de dólares durante el año 2002. Las exportaciones de bienes con destino a Estados Unidos representaron el 19,6% como promedio en el período 1996-2002 y las importaciones de bienes con origen estadounidense fue de 21% para el mismo período. Analizado el comercio desde Estados Unidos, las compras que hace este país a Chile representan el 0,3% del total de sus importaciones y las exportaciones con destino a Chile representan el 0,5% de sus exportaciones totales al mundo como promedio durante el período 1996-2002.

La expansión exportadora global que se espera como consecuencia del tratado suscrito con Estados Unidos, una vez alcanzada la desgravación plena, asciende a quinientos cuatro millones de dólares, lo que con respecto al comercio exportador actual representa un incremento de 15,9% y el equivalente a un 0,7% de nuestro actual PIB. Cabe recordar que el aumento de las exportaciones tiene un efecto de arrastre importante en las actividades de servicios que las apoyan, es decir, en las telecomunicaciones, infraestructura portuaria, aeropuertos, transporte marítimo y aéreo (aumento en frecuencia de rutas, nuevos destinos, más vuelos directos; nuevos centros de operación y almacenaje, captación de demanda de fletes de países vecinos, etc.).

Respecto al impacto de las importaciones procedentes de Estados Unidos, se estima que en virtud de este tratado éstas aumentarán en trescientos cuarenta y ocho millones de dólares, lo que representa un incremento de 14% en las importaciones de dicho origen y de 2,2% respecto a la totalidad de las importaciones. Asimismo, se estima que un 84% del incremento esperado en las importaciones de Estados Unidos correspondería a desviación de comercio

importador chileno, es decir, importaciones norteamericanas desplazarían a importaciones que hoy provienen de terceros países que compiten con Estados Unidos, lo que demuestra el carácter complementario, y no directamente competitivo, de la relación comercial bilateral. Sólo el 16% restante correspondería a la creación de nuevos flujos importadores, la mayor parte de ellas en insumos especializados y bienes de capital que no producimos, favoreciéndose la competitividad de nuestras empresas.

El tratado suscrito con Estados Unidos crea una sólida y profunda zona de libre comercio entre ambos países y constituye un acuerdo equilibrado e integral, que incluye todos los aspectos de la relación económica bilateral, tales como el comercio de bienes, las contrataciones públicas, la promoción y protección de las inversiones extranjeras, los servicios transfronterizos y la protección de los derechos de propiedad intelectual, y también incorpora temas propios de la nueva economía, como el comercio electrónico y las telecomunicaciones. Además, aborda en forma amplia los temas relativos a asuntos ambientales y laborales, los que han ido adquiriendo una relevancia creciente en la agenda del comercio internacional. Cabe hacer notar que el tratado suscrito con Estados Unidos es un instrumento que desarrolla de manera sustantiva y claramente innovadora tanto los temas ambientales y laborales como el comercio electrónico.

En materia de derechos de propiedad intelectual, este tratado prevé un tratamiento con estándares modernos pero en equilibrio con los intereses de los usuarios y de la comunidad chilena en general. Con esto se pretende incentivar la innovación y la creación en Chile, al otorgar una mayor y más eficiente protección a los derechos que los creadores e inventores tienen sobre sus creaciones, junto con facilitar la difusión y transferencia de tecnología en nuevos sectores intensivos en tecnología.

Además, este tratado establece la obligación de adoptar medidas que prohíban prácticas monopólicas; propicia un ambiente de sana competencia en el mercado interno; crea mecanismos para defender los intereses comerciales de los agentes económicos de ambos países; y se definen mecanismos claros, transparentes y eficaces para resolver los conflictos comerciales, por un lado, instaurando un sistema

general de solución de disputas entre Estados y, por el otro, a través de un sistema de solución de controversias entre inversionistas y el Estado receptor de la inversión.

Este tratado refuerza la estabilidad de la política económica y de sus bases institucionales, mejorando aún más la clasificación de riesgo de Chile, rebajando el costo del crédito, consolidando la estabilidad del mercado de capitales y avanzando en su profundización.

Alrededor del 30% del total de la inversión extranjera materializada en el país, durante el período 1990-2002, proviene de Estados Unidos, siendo el país con mayor inversión en Chile. La inversión estadounidense está diversificada en distintos sectores de la economía, tales como: minería, servicios, telecomunicaciones, electricidad e industria.

Las favorables condiciones de acceso a la economía más grande del mundo y la estabilidad de reglas contempladas en este tratado, constituyen un atractivo para las decisiones de inversión en Chile de las principales empresas internacionales, tanto americanas, como europeas y asiáticas.

El tratado suscrito con Estados Unidos abrirá importantes oportunidades de inversión en tecnologías de información, propiciando con ello condiciones favorables para que Chile se transforme en una plataforma de servicios en este sector. En tal sentido, uno de los objetivos que se pretende alcanzar con este tratado es producir en Chile servicios que reemplacen los que actualmente se prestan en Estados Unidos o en la región.

La ampliación de mercado inducida por este tratado, arrastra a su vez a un aumento de la rentabilidad esperada de la inversión a nivel local, debido a dos razones: primero, las mayores economías de escala que inciden en un menor costo unitario de producción; y, segundo, la rebaja de costos que se produce por la importación más barata de equipos y bienes intermedios producidos en Estados Unidos, lo cual tendería a reforzar el menor costo unitario indicado. Además, habría que considerar que un mayor flujo comercial y la liberalización en materia de prestación transfronteriza de seguros de transporte aéreo y marítimo debiesen traducirse en una disminución en los costos de flete.

Con el efecto favorable sobre riesgo-país, la mayor atracción de inversión extranjera y la mayor competencia en el sistema financiero, se generaran mejores condiciones para expandir la cobertura y profundidad de la oferta de crédito, incluyendo los segmentos de largo plazo y de apoyo a capital semilla y a innovadores.

En los últimos años, Chile ha realizado una profunda reforma en materia de servicios, a través de la privatización de muchas industrias del sector de servicios, una flexibilización de su marco regulatorio y una reducción de todas aquellas medidas que discriminan en el trato y el acceso otorgado a proveedores extranjeros de servicios. Existe consenso en que esta apertura ha sido beneficiosa para Chile, permitiendo que los sectores productivos y los consumidores accedan a servicios de mejor calidad y menor costo. Por otra parte, la apertura también ha generado una mayor capacidad exportadora de las industrias chilenas, lo que se ha traducido en un comercio exterior balanceado en materia de servicios.

Las exportaciones de servicios chilenos crecieron desde mil ochocientos cuarenta y nueve millones de dólares el año 1990, a cuatro mil ciento diecinueve millones en 1998, es decir, los servicios registraron una expansión media anual de 10,5%, mientras que las ventas de bienes se expandieron a una tasa media de 7,4%.

La prestación de servicios, en especial los servicios profesionales, financieros, transporte, energía y telecomunicaciones, constituye un sector cada vez más importante en nuestra economía y el que más ha crecido. Como consecuencia de este tratado, los ingenieros, abogados y arquitectos chilenos tendrán mejores oportunidades en el mercado de Estados Unidos y podrán operar en condiciones de mayor estabilidad y transparencia.

Por último, este tratado constituye una señal de confianza en la calidad de nuestras políticas e instituciones, y genera un escenario propicio para profundizar nuestro desarrollo exportador, diversificando las ventas externas, ampliando el universo de empresas exportadoras, e incorporando a las pequeñas y medianas empresas chilenas al esfuerzo de modernización e internacionalización.

II. BENEFICIOS DEL TRATADO.

La sociedad chilena se verá favorecida por distintas vías.

Por una parte, rebajas arancelarias que significan una reducción neta de impuestos, incluso después de la compensación por la menor recaudación fiscal derivada de la desgravación arancelaria, aumentando su ingreso disponible y un incremento en la oportunidad y variedad de bienes de consumo disponibles.

Por otra parte, un mayor crecimiento y, por ende, mejores oportunidades de empleo y de salario real, contribuirán también a incrementar el ingreso real disponible de la población, que es la medida más precisa de bienestar, es decir, descontando el efecto inflación y libre de impuestos.

Igualmente, el menor riesgo-país se irá reflejando en menores tasas de interés, incluso en las tasas de los créditos hipotecarios y de consumo, con el consiguiente efecto positivo para el ingreso real disponible.

En los últimos años ha sido creciente el número de empresas chilenas que han exportado a Estados Unidos, y ha aumentado también el número de productos que se han enviado hacia dicho destino. Especial mención debe hacerse a la circunstancia de que el 42% de dichas empresas son pequeñas o medianas empresas exportadoras, que representan un 29% de las exportaciones totales a Estados Unidos.

La productividad de las empresas chilenas se verá incrementada con este tratado, al facilitarse la adquisición oportuna de tecnologías más modernas y a menores precios, lo que redundará en mejores oportunidades para aumentar el valor agregado de la oferta exportable chilena, impulsando las exportaciones de pequeñas y medianas empresas, y reforzando la presencia de manufacturas y de servicios calificados en las exportaciones.

Las empresas chilenas podrán participar en las compras públicas del gobierno federal de Estados Unidos, e incluso en las compras de treinta y siete gobiernos estatales, lo cual constituye la mejor oferta de acceso concedida en esta materia por Estados Unidos.

Este tratado es una valiosa herramienta para generar condiciones más propicias para el desarrollo equitativo de las regiones del país, a través de la expansión exportadora y de la atracción de inversión extranjera. Sus efectos se extienden a todas las regiones, ya que éste cubre la totalidad del comercio de bienes y servicios.

La eliminación de los aranceles para un conjunto de productos, sujetos a un plazo máximo de desgravación de cuatro años, junto a otras disposiciones que mejoran el acceso al mercado de Estados Unidos, significan un importante impulso para el desarrollo manufacturero de la minería, desde la I hasta la VI Región. Asimismo, el impacto positivo del tratado en el desarrollo exportador del sector frutícola, beneficiará desde la III hasta la VII Región. En la V Región, el principal sector beneficiado será la industria petroquímica, en tanto que las nuevas perspectivas para la industria química tienen un efecto positivo en las regiones I y II. El desarrollo de la VII Región también se verá favorecido por el crecimiento de su agroindustria, así como en las regiones IX y X. Finalmente, se debe destacar que la industria forestal localizada en las regiones VIII y IX, así como la industria de la pesca y de los productos del mar, localizadas en las regiones XI y XII, tendrán grandes oportunidades desde el primer día en que entre en vigencia el tratado.

Finalmente, el tratado también avanza respecto de una globalización con un rostro más humano y orientada al desarrollo sustentable. Es así como hemos incorporado los temas laborales y medioambientales, minimizando el riesgo de que sean utilizados como barreras proteccionistas, pero comprometiéndonos rigurosamente con el cumplimiento de nuestra propia legislación en estas materias, con un espíritu de cooperación y con modalidades de solución de controversias acordes a su especificidad.

III. CONTENIDO DEL TRATADO.

1. Introducción.

Los objetivos de este tratado, tal como se recogen en su artículo 1.2, son los siguientes: estimular la expansión y la diversificación del comercio entre las Partes; eliminar los obstáculos al comercio y facilitar la

circulación transfronteriza de mercancías y servicios entre las Partes; promover las condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio; aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión en los territorios de las Partes; proteger en forma adecuada y eficaz y hacer valer los derechos de propiedad intelectual en el territorio de cada una de las Partes; crear procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento de este tratado, para su administración conjunta y para la solución de controversias; y establecer un esquema para una mayor cooperación bilateral, regional y multilateral con el fin de ampliar y mejorar los beneficios del tratado.

Este consta de veinticuatro capítulos: Disposiciones iniciales, Definiciones generales, Trato nacional y acceso de mercancías al mercado, Reglas de origen y procedimientos de origen, Administración aduanera, Medidas sanitarias y fitosanitarias, Obstáculos técnicos al comercio, Defensa comercial, Contratación pública, Inversiones, Comercio transfronterizo de servicios, Servicios financieros, Telecomunicaciones, Entrada temporal de personas de negocios, Comercio electrónico, Política de competencia, monopolios designados y empresas del Estado, Derechos de propiedad intelectual, Laboral, Medio ambiente, Transparencia, Administración del tratado, Solución de controversias, Excepciones, y Disposiciones finales. Cada capítulo tiene una numeración correlativa de artículos, independiente de los otros capítulos.

Las disposiciones específicas relativas a determinados artículos o párrafos de los mismos se establecen en anexos, los que forman parte integrante del capítulo correspondiente. Además, existen anexos generales sobre medidas vigentes o futuras que una Parte puede mantener o adoptar aunque no sean compatibles con las normas generales previstas en los capítulos sobre inversiones, comercio transfronterizo de servicios y servicios financieros. Asimismo, el tratado contempla un capítulo sobre excepciones generales aplicables a todos los demás capítulos y que se refieren, entre otros, a balanza de pagos, tributación, seguridad esencial, divulgación de información, la protección de salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, o para lograr la observancia de las leyes.

2. Comercio de bienes.

a. Trato nacional.

El capítulo de comercio de bienes se inspira en el principio de trato nacional, en virtud del cual los bienes del país exportador no pueden ser objeto de discriminación y tienen el mismo tratamiento que los bienes del país importador.

b. Sistema Generalizado de Preferencias.

Uno de los elementos centrales de este capítulo fue haber consolidado las concesiones unilaterales concedidas por Estados Unidos en virtud del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP). Para el conjunto de productos favorecidos por el SGP, el arancel será cero de un modo permanente, lo cual permitirá a los empresarios planificar mejor sus posibilidades de inversión para aumentar la escala de producción y de exportaciones hacia Estados Unidos, teniendo certidumbre jurídica de que no habrá cambio en las condiciones de acceso al mercado estadounidense por decisión unilateral.

c. Desgravación arancelaria.

También merece especial mención, como una de sus características principales, que el capítulo contempla la desgravación arancelaria del universo de mercancías, es decir, una vez cumplido el período fijado en el cronograma de liberación, todos los bienes, sin excepción, tendrán arancel cero. Esto incluye aquellos sectores donde existe más proteccionismo a nivel mundial, como son la agricultura y el sector textil.

La extensión máxima de dicho cronograma es de doce años, pero la mayoría de los bienes se desgrava totalmente al comenzar a regir el tratado o dentro de un plazo de cuatro años. En efecto, más del 85% de las exportaciones de ambos países gozarán de arancel cero desde el primer día de vigencia del tratado. Dentro de este porcentaje, cabe señalar que un 87% de los productos exportados por Chile a Estados Unidos gozará de desgravación inmediata y sólo el 4,5% de los productos exportados se desgravará en el plazo máximo de diez a doce años.

Respecto de los productos industriales, un 88,5% de los productos exportados a Estados Unidos gozarán de desgravación inmediata; sólo el 0,4% de los productos se desgravarán en diez años; y ninguno a doce años. Lo fundamental es que, en el sector industrial, los concentrados de cobre, textiles, calzado, gasolinas, metanol, carbonatos de litio y aceites combustibles destilados, ingresarán libres de arancel y sin cuotas en forma inmediata.

En el sector minero, prácticamente la totalidad de los productos se desgravará el primer día de vigencia del tratado. Los cátodos de cobre (un producto emblemático, con agregación de valor, en el cual Chile estaba en desventaja en el mercado de Estados Unidos respecto de sus principales competidores) bajarán su arancel a 0,5% el primer día de vigencia del tratado, en conjunto con una cuota de cincuenta y cinco mil toneladas que gozarán de arancel cero, eliminándose totalmente el arancel al inicio del segundo año. Además, los productos mineros (cobre refinado, renio y artículos de aluminio, entre otros) que gozaban del SGP, fueron desgravados en su totalidad, permitiendo una inversión y planificación de la producción con mayor estabilidad y certidumbre.

En el sector agrícola, el 84% de los productos exportados a Estados Unidos gozarán de desgravación inmediata. Sólo un 13,7% de los productos exportados se desgravarán en el plazo máximo de diez a doce años, pero cabe señalar que muchos de estos productos ya son muy competitivos en Estados Unidos con los aranceles actuales y otros obtendrán, durante el proceso de transición, un tratamiento preferencial para una cuota. Mientras, un 14,8% de las importaciones de productos agrícolas desde Estados Unidos se desgravará en los plazos máximos de ocho a doce años. En síntesis, los productos agrícolas de Chile tendrán igual o mejor acceso al mercado de Estados Unidos, que aquellos productos provenientes de México o Canadá que se benefician con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (NAFTA).

Por otra parte, con el objeto de asegurar para ciertos productos agrícolas sensibles una oportunidad de ajustarse a las nuevas condiciones, se acordaron plazos de desgravación más largos y disposiciones que ayudarán a proteger a los agricultores de alzas súbitas de importaciones agrícolas.

Por su parte, el sector textil se desgravará totalmente desde el primer día de vigencia del tratado. Este nuevo escenario genera inmensas posibilidades para este sector de la industria chilena, en un gran mercado exigente y de alto poder adquisitivo. Los productos textiles chilenos incorporan un valor agregado significativo, resultado de la incorporación de nuevas tecnologías y calificación de la mano de obra, y son muy competitivos en comparación a producciones similares en países más desarrollados. La eliminación arancelaria inmediata resultante de este tratado dará un nuevo impulso a la inversión productiva, a mejoras tecnológicas, al aumento de las exportaciones con valor agregado y estimula la contratación de mano de obra.

Los subsectores de la industria textil que podrían verse más beneficiados, por su nivel actual de competitividad internacional, son los siguientes: telas de lana; telas de fibra sintética; telas de denim (blue jeans); confecciones de ropa de bebé; confecciones de ropa de hombre (ambos, ternos, pantalones), confecciones de ropa interior (camisetas, panties, medias, calcetines) y poleras. Este resultado es potencialmente muy beneficioso en términos del empleo, ya que la industria textil es intensiva en mano de obra tanto directamente como a través de la subcontratación de pequeños talleres. Esta es una buena noticia para la industria textil y sus trabajadores, que han sufrido un duro ajuste durante las últimas décadas.

Respecto del escalonamiento arancelario (mayor arancel a mayor nivel de procesamiento), que limita la diversificación exportadora y que en Estados Unidos se traduce, por ejemplo, en aranceles a los productos textiles al 15, 20 y hasta el 32%, este tratado contempla la eliminación inmediata para la mayoría de los aranceles escalonados, lo cual permite avizorar en el corto plazo un promisorio horizonte para la industria textil, vestuario y calzado.

Por otra parte, Chile renuncia a aplicar la sobretasa del 50% a las mercancías usadas originarias de Estados Unidos.

d. Medidas no arancelarias.

El capítulo prohíbe aplicar impuestos a la exportación o restricciones no arancelarias a las importaciones o exportaciones, salvo ciertas medidas excepcionales señaladas expresamente en el tratado, tal como la restricción chilena a las importaciones de vehículos usados.

En un plazo de cuatro años, Chile se compromete a eliminar de manera progresiva el impuesto al lujo aplicado a los automóviles cuyo valor es mayor de quince mil setecientos cuarenta dólares. Para estos efectos, cada año aumentará la base imponible en dos mil quinientos dólares y, al mismo tiempo, la tasa se reducirá a 63,75% el primer año, a 42,50% el segundo, a 21,25% el tercero y a 0% el cuarto año.

La admisión temporal de mercancías, la reimportación de mercancías que han salido temporalmente para reparación o alteración, y la importación de muestras comerciales y materiales de publicidad impresos, estarán exentas de los derechos aduaneros correspondientes. Por otro lado, resulta de especial relevancia para los pequeños exportadores la eliminación, para las importaciones provenientes de Chile, de la tasa aduanera de Estados Unidos denominada "merchandise process fee", que corresponde a 0,21% ad valorem con un tope de cuatrocientos ochenta y cinco dólares.

e. Programa de devolución y diferimiento de aranceles aduaneros y subsidios a la exportación.

El capítulo prohíbe, para los bienes que van a ser exportados a la otra Parte, el uso de mecanismos de reembolso de aranceles aduaneros de insumos importados que se han incorporado a un bien exportado, u otro régimen de exención de aranceles aduaneros o diferimiento de dichos aranceles respecto a insumos importados que posteriormente son incorporados a mercancías exportadas. Sin embargo, esta prohibición fue diferida en doce años a partir de la entrada en vigencia del tratado, con un programa de desmantelamiento progresivo que se inicia el octavo año. En materia de subsidios a la exportación, Estados Unidos asumió el compromiso de no utilizarlos respecto de los bienes agrícolas que se destinen a Chile.

f. Valoración aduanera de un medio portador.

Es importante destacar que, para los propósitos de definir el valor aduanero de un medio portador que lleve contenido, es decir, discos compactos, cassettes u otros medios que contengan grabaciones de imágenes, sonidos o programas de computación, este tratado establece que su determinación se basará sólo en el valor del medio portador.

g. Productos distintivos.

En lo relativo a productos distintivos, Estados Unidos reconoce el "pisco chileno", "pajarete" y "vino asoleado", lo cual implica el compromiso de no permitir la venta de dichos productos en Estados Unidos, a menos que hayan sido producidos en Chile de conformidad con la legislación aplicable.

h. Normas técnicas de comercialización agropecuaria y normas de clasificación.

Finalmente, el capítulo crea un Comité especial para tratar los temas relacionados con los programas de comercialización y calidad de Estados Unidos que afectan especialmente a las exportaciones de frutas (marketing orders, promotion and information program). Además, se establece el reconocimiento mutuo de los programas de clasificación para la comercialización de la carne bovina.

3. Reglas de origen.

El capítulo de reglas de origen establece los requisitos mínimos de transformación que deben cumplir los bienes producidos en un país como condición para gozar de las preferencias arancelarias establecidas en el tratado. Las formas de calificar el origen varían entre los diferentes bienes; así, puede exigirse que los bienes sean totalmente obtenidos en un país, que se haya producido un cambio de clasificación arancelaria, o el cumplimiento de un valor de contenido regional. Respecto del método de cálculo del valor de contenido regional, el tratado establece una significativa simplificación en su forma de cálculo, existiendo la posibilidad de elegir entre dos métodos alternativos: el método de reducción o el método de aumento.

Además de las reglas generales previstas en el capítulo, se prevé una lista con las exigencias específicas que cada producto debe cumplir para efectos de ser considerado originario y acceder a las preferencias del tratado. Con esto se persigue no dejar espacio a interpretaciones ambiguas y facilitar la comprensión y aplicación de estas normas por parte de los exportadores, ya que estos sólo requerirán conocer la regla específica del producto que desean exportar para determinar si puede gozar de una preferencia.

En este tratado se logró establecer una importante flexibilización de las normas de origen respecto de las negociadas por Estados Unidos en el NAFTA. En el sector textil, donde el tratado contempla reglas similares a las del NAFTA, se obtuvieron normas de origen más flexibles para ciertas cuotas importantes de productos textiles, las que permiten ingresar al mercado de Estados Unidos en condiciones preferenciales.

El sistema para la certificación de origen establecido en este tratado, a diferencia del previsto en otros acuerdos de libre comercio, se basa en la autocertificación y puede ser realizada tanto por el exportador como por el productor o importador.

4. Administración aduanera.

Con el fin de facilitar el desarrollo del comercio bilateral, las normas previstas en el tratado relativas a administración aduanera, consagran como compromiso esencial de las Partes la transparencia y publicidad de la normativa aduanera, profundizando lo que ya estaba realizando el Servicio Nacional de Aduanas de Chile y sin implicar cambios legislativos. Asimismo, se establece la obligación de mantener procedimientos simplificados para la liberación de las mercancías, y específicamente de los envíos de entrega rápida, la utilización de análisis de riesgo en los procedimientos de fiscalización, y la debida automatización de todos los procedimientos aduaneros en general. Por último, se determina un procedimiento novedoso para la utilización de resoluciones anticipadas a la importación de mercancías que se pueden solicitar a las aduanas, no sólo en materia de origen, sino también sobre clasificación arancelaria y valoración aduanera.

Respecto de aquellas medidas sobre publicidad y envíos de entrega rápida que requeri-

rán de implementación, Chile cuenta con un plazo de tres años para adoptar las medidas pertinentes. El mismo plazo se acordó para la aplicación plena de las resoluciones anticipadas sobre valoración aduanera.

Se contemplan, asimismo, compromisos de intercambio de información comercial, implementación de leyes y regulaciones aduaneras y de cooperación técnica, que no están previstos en los convenios aduaneros tradicionalmente negociados. Estos compromisos de cooperación quedaron resguardados por las limitaciones de las legislaciones internas en materia de confidencialidad y del contenido de la información a intercambiar.

5. Salvaguardias.

Las salvaguardias son medidas transitorias que un país puede adoptar como resguardo en favor de una industria nacional frente a un aumento imprevisto de importaciones de ese mismo bien o de un bien directamente competidor, cuando éstas causan o amenazan causar un daño grave a los productores locales. En este tratado se negociaron reglas para la aplicación de salvaguardias bilaterales, específicas (agrícolas y textiles) y globales.

a. Salvaguardias bilaterales.

El capítulo sobre defensa comercial permite adoptar salvaguardias aplicables solamente al socio comercial, cuando el daño se deba a un aumento imprevisto de importaciones como consecuencia, justamente, de la desgravación arancelaria establecida en el tratado.

Dichas medidas se pueden aplicar solamente dentro del período de transición de diez años para productos industriales, y de doce años para los productos agrícolas que estén sujetos a un plazo de desgravación de doce años.

Las medidas de salvaguardia bilateral sólo pueden consistir en una sobretasa arancelaria que no podrá aplicarse por más de tres años, incluida cualquier prórroga, y que no podrá volver a adoptarse para un mismo producto. La sobretasa a aplicar podrá ajustarse hasta un máximo arancelario de nación más favorecida. Al adoptar esta clase de medidas se debe otorgar una compensación, a través de

concesiones equivalentes en el comercio bilateral. No podrán ser aplicadas en forma simultánea con salvaguardias globales para un mismo producto.

Está expresamente contemplado en el tratado que, al determinar las causas de un posible aumento de importaciones en Estados Unidos, debe tomarse en consideración que algunos productos chilenos ya estaban libres de arancel en el mercado de ese país previo a la suscripción del tratado, principalmente porque se beneficiaban del SGP, y que además fueron incorporados a la lista de desgravación inmediata.

Para la implementación de las disposiciones que regulan las salvaguardias bilaterales, no se requieren modificaciones legales o administrativas, salvo publicar un reglamento que establezca el órgano competente encargado de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

b. Salvaguardias especiales.

El capítulo sobre trato nacional y acceso de mercancías al mercado, contempla dos clases de salvaguardias especiales: una para el sector textil y otra para el sector agrícola. La cobertura de tales instrumentos fue restringida significativamente, sólo para ciertos productos considerados de alta sensibilidad en la producción interna de cada país, los que no habrían podido tener una liberación acelerada si es que no se hubiese previsto un mecanismo de este tipo.

Las medidas de salvaguardia textiles tienen un procedimiento similar al de las salvaguardias bilaterales, es decir, período de transición, máxima duración, techo máximo de nación más favorecida y compensación. Sus principales elementos distintivos son el uso de un concepto menos estricto en la medición del daño, y el organismo encargado del proceso de investigación en el caso de Estados Unidos, que difiere de aquél encargado de las otras salvaguardias. Para la implementación de este mecanismo en Chile, se requiere dictar un reglamento y designar el organismo competente encargado de las investigaciones correspondientes.

Respecto de las salvaguardias agrícolas, cabe señalar que se aplican en forma automática a los productos listados cuando el precio de importación de un embarque sea inferior al precio de referencia para ese producto. El precio de referencia ha sido determinado para cada producto sujeto a esta salvaguardia, de acuerdo al promedio de los dos años en que se registraron los menores precios para la importación de ese producto desde el otro país signatario o desde el resto del mundo. Estas salvaguardias deben revestir la forma de una sobretasa arancelaria, no están sujetas a compensación y pueden aplicarse sólo durante el período de transición. La sobretasa aplicada, sumada al arancel preferencial vigente, no puede ser superior al arancel de nación más favorecida. Además, no pueden ser aplicadas en forma simultánea con otra salvaguardia para el mismo producto.

c. Salvaguardias globales.

Para aquellos casos en que sea necesario defender áreas de la producción en dificultades, debido a un aumento significativo e imprevisto de importaciones de orígenes diversos, Chile mantiene el derecho de aplicar las disciplinas del Acuerdo que establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), en los términos previstos en nuestra legislación. La legislación chilena permite la aplicación de salvaguardias que consistan en sobretasas arancelarias y por un plazo máximo de un año, que puede renovarse una sola vez por un período que igualmente no sobrepase de un año.

En tales casos, corresponde a la Comisión Nacional Encargada de Investigar Distorsiones en los Precios de Mercaderías Importadas, determinar si se reúnen todas las condiciones requeridas para aplicar sobretasas arancelarias respecto de los productos provenientes de cualquier país, con el objeto de permitir en forma temporal dar un espacio para que la actividad afectada pueda ajustarse a la competencia externa.

6. Antidumping y derechos compensatorios.

Los derechos antidumping son un instrumento de carácter transitorio que busca enfrentar el dumping, que consiste en la venta de un producto en el exterior a un precio menor al precio que se registra en el mercado

interno y siempre que cause o amenace causar daño a los productores locales de ese bien. Los derechos compensatorios, por su parte, constituyen un instrumento que se puede aplicar para contrarrestar el daño producido por importaciones subvencionadas. Los subsidios o subvenciones son aquellas contribuciones financieras u otra forma de subvención otorgada por un gobierno u organismo público a una empresa o rama de la producción, mediante la cual le confiere una ventaja.

En este tratado, cada país signatario mantuvo el derecho de aplicar las normas previstas en el Acuerdo que establece la OMC en materia de antidumping y derechos compensatorios.

7. Barreras técnicas al comercio.

Este capítulo se refiere a normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, y su objetivo principal es facilitar el comercio, evitando que tales medidas se transformen en obstáculos innecesarios al comercio.

Se profundizan algunas de las disciplinas del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos de la OMC y, al mismo tiempo, se incluyen otros mecanismos de colaboración y facilitación del comercio.

Cabe destacar que el tratado prevé la creación de un comité de expertos que constituya el foro para abordar los problemas que puedan surgir en el comercio bilateral, relacionados con los obstáculos técnicos al comercio. Además, se incluye la obligación de dar explicaciones cuando las peticiones de una Parte no son aceptadas por la otra en temas que son de interés para Chile, como son la equivalencia de reglamentos técnicos y la evaluación de la conformidad.

Como una forma de facilitar el comercio entre las Partes, se plantea la identificación de iniciativas bilaterales que sean apropiadas para asuntos o sectores determinados, las que podrán incluir la cooperación sobre materias regulatorias, tales como la convergencia o la equivalencia de los reglamentos y las normas técnicas, el alineamiento con normas internacionales, la confianza en la declaración de conformidad del proveedor, el uso de la acre-

ditación, así como la cooperación a través del reconocimiento mutuo.

Para la plena implementación de este capítulo, en lo relativo a transparencia, se estableció un plazo de transición de cinco años para realizar los cambios requeridos.

8. Asuntos sanitarios y fitosanitarios.

El tratado establece un comité encargado del seguimiento de la implementación del Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, con el objeto de contar con una instancia especial para realizar consultas técnicas sobre problemas que surjan en el comercio bilateral y para el reconocimiento de sistemas de inspección y certificación para la facilitación del comercio.

9. Contratación pública.

Este Capítulo otorgará a las empresas chilenas acceso al mercado público estadounidense y mejorará significativamente las disciplinas de contratación pública, sin que ello reste flexibilidad o dinamismo a los procedimientos internos vigentes.

El gasto total del gobierno de Estados Unidos en el año 1998 fue mayor a uno coma cuarenta y tres billones de dólares y para el año 2000, las adquisiciones a nivel federal -sin considerar estados y empresas públicas- fueron del orden de los doscientos tres mil quinientos millones de dólares. Como contrapartida, las adquisiciones en nuestro país durante el año 2001 -sin considerar municipalidades y empresas públicas- ascendieron a tres mil millones de dólares.

En consecuencia, el tratado abre a los proveedores chilenos de bienes y servicios un nuevo y enorme mercado público. En la actualidad, la participación de Chile en dicho mercado es inexistente, por cuanto, a diferencia de lo que sucede en Chile -donde no existen limitaciones o prohibiciones a proveedores extranjeros para contratar con el sector público-, en los Estados Unidos, por mandato legal, las entidades de gobierno sólo están autorizadas a adquirir bienes domésticos exclusivamente de proveedores de los Estados Unidos. Sólo los países con quienes Estados Unidos ha suscrito acuerdos comerciales están excluidos de dicha normativa, lo que permite que sus bienes cum-

plan con los requisitos para participar en los procesos de contratación, excepción que como consecuencia del tratado se hará extensiva a nuestros proveedores.

La cobertura acordada en el capítulo es amplia. Chile no sólo tendrá acceso a la totalidad de entidades en el ámbito federal, sino que, además, accederá a las adquisiciones de treinta y siete estados y a una serie de empresas públicas, logrando incluso un mejor acceso que el otorgado a los países del NAFTA, impedidos de participar en contratos a nivel subfederal. Asimismo, Chile tendrá mejor acceso en Estados Unidos que otros países debido a que el capítulo se aplicará a umbrales más bajos, es decir, el monto de las compras a partir del cual rige el tratado es una cifra menor (cincuenta mil dólares).

Además, el capítulo consagra los principios de trato nacional, no discriminación y transparencia de los procesos de contratación; se establece la necesidad de publicar, adecuadamente y en un sólo medio, todos los llamados a licitación cubiertos por el capítulo, y de informar oportunamente los resultados de tales licitaciones; se estandarizan los plazos para la presentación de ofertas; se establecen reglas para asegurar estándares mínimos de integridad de los funcionarios públicos involucrados en los procesos de contratación; se establece la licitación pública como regla general de contratación; y se reafirma el derecho a recurrir ante una autoridad jurisdiccional independiente frente a cualquier violación de los principios señalados.

Por último, el capítulo constituye una valiosa herramienta de apoyo en la política de perfeccionamiento de los procesos de contratación pública impulsada por nuestro Gobierno, al ser coincidente con los objetivos planteados a nivel interno.

10. Inversiones.

a. Introducción.

El capítulo sobre inversiones pretende fomentar el ingreso de capitales, a través de disposiciones que otorguen estabilidad y seguridad a los inversionistas y aseguren un trato no discriminatorio en relación con la inver-

sión nacional o la inversión de terceros países.

Este tratado no contiene modificaciones sustanciales a las normas nacionales vigentes en materia de inversiones, ya que básicamente se consolidaron las obligaciones negociadas anteriormente por Chile con Canadá y con México, garantizándose el acceso y la protección de las inversiones, a través de disciplinas de trato nacional, nación más favorecida, prohibición de requisitos de desempeño y de exigir nacionalidad para altos ejecutivos de una empresa.

Sin embargo, se reconoce la existencia de ciertas excepciones a tales compromisos, pudiendo cada país conservar determinadas medidas que resulten disconformes frente a las disposiciones acordadas y que hayan estado vigentes a la fecha de entrada en vigor del tratado, las cuales se encuentran descritas en el Anexo I. Dichas medidas sólo pueden modificarse en el sentido de hacerlas más compatibles con los principios del capítulo. Además, cada país mantiene el derecho de adoptar medidas disconformes, en los sectores y en los términos indicados en el Anexo II.

En términos generales, Chile mantuvo la misma apertura que negoció con Canadá y México, recibiendo como contrapartida el mismo trato concedido por Estados Unidos en el NAFTA.

Estados Unidos reconoció las normas voluntarias en materia de inversión extranjera establecidas en el Estatuto de Inversión Extranjera de Chile, contenido en el Decreto Ley N° 600 de 1974. Se estableció expresamente la facultad del Comité de Inversiones Extranjeras de decidir de manera no discriminatoria si autoriza la suscripción de un contrato de esta clase y sus condiciones, las que incluyen la exigencia de una determinada relación mínima entre deuda y capital y la restricción de un año para la repatriación del capital.

b. Expropiación.

En materia de expropiaciones, el capítulo establece las condiciones requeridas para llevarlas a cabo y garantiza a los inversionistas del otro país una compensación justa y adecuada, en caso que se produzcan. Asimismo, se incluye un anexo que aclara el concepto de ex-

propiación indirecta, con el objeto de salvaguardar la potestad regulatoria del Estado, que ha sido cuestionada en numerosos arbitrajes internacionales en materia de inversión.

c. Transferencias.

El capítulo de inversiones contiene el principio de libre transferencia. Si bien dicha disposición no ha sido reservada como en ocasiones anteriores, ella se ha limitado significativamente a través de la incorporación de un anexo especial relativo a la solución de controversias relacionadas con la imposición de medidas restrictivas con respecto a pagos y transferencias. En dicho anexo se han impuesto diversas restricciones a la capacidad de inversionistas extranjeros de accionar ante tribunales internacionales frente a eventuales infracciones a sus derechos como inversionista, incluido el de libre transferencia. Estas restricciones permiten a Chile mantener la habilidad de protegerse frente a turbulencias financieras que pudiesen hacer necesario imponer restricciones excepcionales a los flujos de capitales.

d. Solución de controversias.

Al igual que en anteriores tratados de libre comercio, se establece un sistema especial de solución de controversias relacionadas con inversiones, en virtud del cual un inversionista puede reclamar contra el Estado receptor de su inversión por el incumplimiento de alguna de las obligaciones sustanciales del capítulo. Además, el inversionista puede iniciar un proceso de arbitraje en el caso que se viole una autorización de inversión, aclarando que a la entrada en vigencia del tratado Chile y Estados Unidos no tienen sistemas de autorización de inversión. Asimismo, el inversionista puede llevar al Estado receptor de la inversión a arbitraje internacional por violación de un "acuerdo de inversión". La definición de "acuerdo de inversión" prevé una cobertura reducida para Chile y sólo permite impugnar aquellos acuerdos suscritos después de dos años de la entrada en vigencia del tratado.

Conforme a este mecanismo, si las partes contendientes no llegan a una solución de la disputa a través de consultas, el inversionista podrá someter el asunto a arbitraje, siem-

pre que hayan transcurrido al menos seis meses desde que tuvieron lugar los hechos. El inversionista podrá escoger llevar a cabo el procedimiento arbitral conforme a las reglas del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados (CIADI), o las Reglas de Mecanismo Complementario del CIADI, si uno de los dos países no es miembro del CIADI, o las Reglas de Arbitraje de la Comisión de Naciones Unidas sobre Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). Si un inversionista elige someter una reclamación conforme al procedimiento establecido en el capítulo, debe renunciar a iniciar un procedimiento ante los tribunales ordinarios del Estado receptor de la inversión y la opción es definitiva.

El capítulo incluye nuevas normas procesales que no se encuentran previstas en anteriores tratados, que establecen un marco de mayor transparencia en los procedimientos, permiten la participación pública en los mismos y tienden a evitar las demandas frívolas. Al respecto, el capítulo dispone, por una parte, que las audiencias ante el tribunal arbitral serán públicas y que los documentos presentados se pondrán a disposición del público y, por la otra, que el tribunal arbitral está facultado para recibir y considerar informes de personas o entidades ajenas a la controversia, denominadas "amicus curiae". Respecto de demandas frívolas, se establece un procedimiento expedito para que el tribunal resuelva acerca de su competencia y sobre los méritos para continuar el procedimiento, previéndose el pago de todos los gastos del proceso, cuando se estime que una demanda es frívola.

11. Servicios.

El capítulo de servicios regula el comercio de servicios transfronterizos, con o sin movimiento del proveedor o consumidor del servicio. Las inversiones que recaen en empresas que prestan servicios se rigen por el capítulo de inversiones, y los servicios relativos al sector financiero se rigen por el capítulo sobre servicios financieros.

El capítulo otorga protección y acceso a la prestación de servicios transfronterizos a través de las disciplinas de trato nacional, nación más favorecida, la no obligación de presencia local y el acceso a mercados. Se tuvo como referente los respectivos capítulos

de servicios contenidos en tratados bilaterales suscritos anteriormente, así como el Acuerdo General sobre Comercio de Servicios de la OMC.

El capítulo extiende las disciplinas de reglamentación nacional, transparencia y acceso a los mercados a las inversiones en servicios, pero los inversionistas no pueden impugnar su incumplimiento ante un tribunal arbitral. También prevé una disposición sobre implementación, que consiste en una revisión anual de temas de interés mutuo, incluyendo la posible eliminación de requisitos de nacionalidad y residencia permanente, así como procedimientos para transparentar las mejoras unilaterales que realicen las Partes respecto de las medidas que afectan el comercio recíproco de servicios.

Al igual que el capítulo de inversiones, el capítulo sobre servicios reconoce ciertas excepciones en los Anexos I y II. El Anexo I agrupa todas las medidas existentes que estén en disconformidad con las obligaciones del capítulo; y el Anexo II señala aquellos sectores especialmente sensibles respecto de los cuales las Partes se reservan el derecho de adoptar nuevas medidas disconformes con las obligaciones del capítulo.

Entre las medidas disconformes de Chile, corresponde resaltar aquella relativa a la exigencia del Código del Trabajo sobre el mínimo de ochenta y cinco por ciento de trabajadores chilenos de una empresa, ya que con el objeto de facilitar las inversiones desde Estados Unidos, el Anexo I presume la aplicabilidad de la excepción relativa a personal técnico experto, durante un período de dieciocho meses desde el establecimiento del inversionista.

12. Entrada temporal de personas de negocios.

El capítulo tiene como finalidad disponer de los instrumentos necesarios para hacer efectivos los derechos y obligaciones que se establecen en los capítulos sobre bienes, inversiones y servicios.

Esto se logra mediante compromisos que otorgan facilidades migratorias a los nacionales del otro país que participan en el comercio de mercancías o suministro de servicios, o en actividades de inversión, independientes de

las normas internas que regulan al sector específico y, también, a través de normas sobre transparencia que permiten conocer con exactitud los requisitos que se deben cumplir y las actividades que se pueden realizar, acorde con cada tipo de residencia. En consecuencia, con estas disposiciones dichas personas, al momento de ingresar al territorio de la otra Parte, recibirán un trato especial y ventajoso, en relación con el régimen común, que les permitirá aprovechar los derechos garantizados en otros capítulos del tratado.

Se otorgan facilidades adicionales para la tramitación, requerimientos y plazos para el otorgamiento de visas a chilenos que deseen ingresar a Estados Unidos en cualquiera de las cuatro categorías de personas de negocios que se contemplan: visitantes de negocios, comerciantes e inversionistas, personal transferido dentro de una empresa y profesionales. Este acceso mejorado al sistema migratorio estadounidense ocurre en un momento en que progresivamente Estados Unidos adopta nuevas medidas de protección frente a la entrada de extranjeros en su territorio.

Corresponde destacar que, en virtud de este capítulo, no se pueden establecer límites numéricos ni procedimientos previos o certificaciones laborales como condición para el otorgamiento de una visa y que, en el caso específico de los comerciantes e inversionistas, los chilenos calificarán para la obtención de una visa especial a la que acceden sólo los nacionales de países signatarios de acuerdos comerciales con Estados Unidos.

No obstante, en materia de cuotas y de la certificación laboral que Estados Unidos exige para la emisión de visas, el capítulo prevé una excepción relativa a profesionales. En efecto, el tratado establece una entrada preferencial con cupo de mil cuatrocientos profesionales al año, cifra que no incluye las renovaciones de visas, ni las visas de dependientes, esto es, hijos menores y cónyuges.

A diferencia del NAFTA o de lo acordado por Chile con Canadá y México, este capítulo crea para los servicios profesionales un estándar en reemplazo de una lista taxativa de profesiones, lo que otorgará mayor flexibilidad al sistema.

13. Telecomunicaciones.

Los compromisos asumidos en este capítulo son coincidentes con aquellos ya adquiridos por Chile en la OMC o con México, Canadá, Unión Europea y Corea del Sur. Además, este capítulo es complementario a los compromisos asumidos sobre inversiones y servicios transfronterizos. Se refiere al acceso y uso de las redes de telecomunicaciones, desarrolla disciplinas aplicables a los proveedores dominantes de servicios públicos de telecomunicaciones, e incorpora disciplinas sobre los servicios de información y otras materias relacionadas con las regulaciones en el sector.

En lo que respecta al ámbito de aplicación, el capítulo prevé una cobertura más amplia que en otros tratados internacionales. En materia de acceso y uso de las redes y servicios públicos de telecomunicaciones, se mantuvo el nivel de flexibilidad para aplicar las normas regulatorias que sean necesarias para salvaguardar las responsabilidades de los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones y proteger la integridad de las redes de telecomunicaciones. El capítulo contiene normas relativas a proveedores dominantes, interconexión, otorgamiento de licencias, asignación de recursos escasos y los servicios universales, que tienen como finalidad salvaguardar la competencia e incorporan conceptos como la racionalidad y la no discriminación. Sobre transparencia, el capítulo pretende que se encuentren públicamente disponibles las medidas relativas a acceso y uso de los servicios públicos de telecomunicaciones.

14. Servicios financieros.

El objetivo del capítulo es lograr la liberalización del comercio de servicios de naturaleza financiera, distinguiendo entre seguros y servicios relacionados con los seguros, y servicios bancarios y otros servicios financieros.

Además de las oportunidades que se crean para Chile como potencial exportador de servicios financieros, cabe destacar la posibilidad de que el país pueda transformarse en el lugar desde el cual las instituciones financieras de los Estados Unidos presten servicios financieros en los demás mercados de América Latina. Tampoco debe perderse de vista el beneficio que obtendrán los consumidores ante un even-

tual aumento de la competencia entre los distintos oferentes de servicios financieros.

El capítulo prevé disposiciones sobre transparencia para el desarrollo y aplicación de regulaciones financieras, en la misma línea de lo que ya están haciendo las superintendencias respectivas para establecer mecanismos de consulta y diálogo con el sector privado, al modificar o crear una norma.

Respecto de los seguros y servicios relacionados con seguros, se consolidó la apertura actual en materia de presencia de compañías de seguros, que permite el establecimiento de compañías de seguros extranjeras en Chile. Sin embargo, se acordó que Chile también permitirá su establecimiento bajo la forma de sucursales, las que tendrán las mismas obligaciones de capital y reservas que las compañías establecidas como subsidiarias. Además, se convino que las compañías de seguros de Estados Unidos no establecidas en Chile sólo podrán ofrecer seguros que cubran los riesgos relacionados con el transporte marítimo y aéreo internacionales a clientes residentes en Chile. Por último, se consolidó el consumo en el extranjero de seguros, con la excepción de los obligatorios y los relacionados con la seguridad social, tal como lo permite actualmente la legislación chilena sobre la materia.

En cuanto a los servicios bancarios y de valores, se consolidó la actual apertura a la presencia comercial de instituciones financieras extranjeras en el mercado de capitales de Chile. No habrá ningún cambio respecto de la forma como se regulan las sucursales de bancos extranjeros en nuestro país. También se consolida la prestación de servicios relacionados con la entrega de información sobre los mercados financieros, de procesamiento de datos financieros y de asesorías de inversión por parte de entidades financieras no establecidas en Chile. Al igual que en el caso de los seguros, se consolidó el consumo en el extranjero de estos servicios, aunque no su comercialización en Chile, y sujeto a las normas de cambios internacionales del Banco Central.

En lo relativo a la administración de fondos de pensiones, se mantiene plena libertad para que el Banco Central fije el límite de inversión de estos fondos en el exterior. En el tratado se consolida el derecho de establecimiento de empresas de administración de

fondos de pensiones de propiedad estadounidense, tal como lo permite actualmente la legislación chilena.

El capítulo reconoce el derecho de cada país de mantener las medidas que puedan resultar disconformes con las disposiciones acordadas y que estuvieren vigentes a la fecha de entrada en vigor del tratado o, incluso, de adoptar en el futuro ciertas medidas disconformes con el capítulo, las cuales se encuentran descritas en el Anexo III.

El capítulo contiene una excepción general que permite a todas las entidades reguladoras de los servicios financieros, imponer las medidas de carácter cautelar necesarias para proteger a los consumidores de servicios financieros (depositantes, tenedores de pólizas de seguro, etc.), así como para mantener la estabilidad y solvencia del sistema financiero y de las instituciones financieras. De esta manera, se protegen las facultades de las superintendencias respectivas. No obstante, dichas medidas no debieran ser utilizadas como medio para incumplir los compromisos tomados.

15. Comercio electrónico.

El comercio electrónico es aquél que involucra la utilización de internet como medio para el intercambio de productos digitalizados transmitidos electrónicamente. Este es un tema nuevo en el ámbito del comercio internacional; aún no hay un tratamiento internacional a nivel multilateral que dé garantías al desarrollo de esta actividad. El objetivo del capítulo es reconocer la creciente relevancia del comercio electrónico y la importancia de limitar las barreras innecesarias para que éste se pueda desarrollar.

Los "productos digitalizados transmitidos electrónicamente" son aquellos productos que se "descargan" a través del computador. No incluye los que están incorporados en un "medio portador, tales como compact disk o disquetes. Cabe señalar que el concepto de productos digitalizados se refiere a programas computacionales, texto, video, imágenes, grabaciones de sonido y otros productos que sean codificados digitalmente y transmitidos electrónicamente, independientemente de si una Parte trata a dichos productos como un bien o como un servicio, de conformidad con su legislación interna.

El capítulo consagra el compromiso de no aplicar aranceles aduaneros a los productos digitalizados transmitidos electrónicamente. También contempla el principio general de no discriminación para los productos digitalizados en atención a su origen o autor. Sin embargo, dentro del plazo de un año desde la fecha de entrada en vigencia del tratado, una Parte puede presentar una lista de sus medidas disconformes con el principio de no discriminación, con el objeto de poder mantenerlas con posterioridad a dicho plazo.

Aunque Chile no es un productor relevante en este mercado, con este tratado los productores chilenos gozarán de un trato preferente en Estados Unidos, lo cual en si mismo constituye un atractivo en la captación de inversión extranjera en este rubro. Examinando este capítulo en conjunto con el de propiedad intelectual, se refuerza la opción de Chile de constituirse en una plataforma regional de servicios calificados e intensivos en nuevas tecnologías.

16. Política de competencia, monopolios designados y empresas del Estado.

Este capítulo es plenamente compatible con la legislación vigente en Chile en la materia y establece, básicamente, la obligación de mantener o adoptar medidas que prohíban prácticas contrarias a la libre competencia. Además, el capítulo contiene disposiciones relativas a cooperación, con el objeto de profundizar el cumplimiento efectivo de las leyes de competencia en el área de libre comercio y, de esta manera, impedir que prácticas anticompetitivas puedan menoscabar el impacto positivo de este tratado en las economías de ambos países. Sin embargo, el cumplimiento de ninguna de estas obligaciones podrá invocarse en el sistema de solución de controversias del tratado.

El capítulo permite designar monopolios y establecer o mantener empresas del Estado, pero exige que en tales casos deben adoptarse las medidas necesarias con el objeto de que el monopolio o la empresa del Estado actúen de manera compatible con las obligaciones del tratado, tomando sus decisiones solamente bajo consideraciones comerciales y otorgando un trato no discriminatorio en sus adquisiciones y ventas. Estas obligaciones sí son recurri-

bles bajo el mecanismo de solución de controversias del tratado.

17. Propiedad intelectual.

a. Introducción.

Este tratado contempla un extenso capítulo sobre los derechos de propiedad intelectual -incluyendo disposiciones sobre marcas de fábrica o de comercio, nombres de dominio en internet, indicaciones geográficas, derechos de autor y derechos conexos, protección de señales satelitales portadoras de programas codificados, patentes, productos regulados y observancia- que incursiona en materias de gran complejidad, pero claves para el desarrollo de la creación e innovación en el país, las que contribuirán a posicionar a Chile como plataforma de inversiones tecnológicas.

El capítulo establece un equilibrio entre los derechos de los titulares de propiedad intelectual y los derechos de los consumidores. Aunque contiene normas que mejoran la protección de las creaciones intelectuales, se salvaguarda el derecho de contemplar excepciones y limitaciones a los derechos de propiedad intelectual, con el objeto de reducir las deficiencias del mercado en este ámbito y asegurar la difusión y transferencia de tecnología. En síntesis, se asegura la protección de la innovación pero sin una sobreprotección que dificulte el acceso de la población a obras e invenciones a costos razonables.

El capítulo también establece un equilibrio entre los intereses de los titulares nacionales y los titulares extranjeros de propiedad intelectual, de modo de garantizar el intercambio fluido de conocimientos y evitar trabas innecesarias en el comercio de bienes y servicios con contenidos de propiedad intelectual. Un elemento fundamental que se debe mencionar, es que el tratado respeta los sistemas jurídicos procesales de ambos países y deja a resguardo instituciones propias de nuestro sistema de propiedad intelectual, como son los derechos morales en materia de derecho de autor.

En particular, se consagra la obligación de adherir y ratificar ciertos acuerdos multilaterales de propiedad intelectual que, en términos generales, crean mecanismos procedi-

mentales que ayudarán tanto a los inventores y titulares chilenos como a los inversionistas extranjeros, a optimizar sus recursos, facilitar los trámites de solicitud y crear ambientes seguros para la protección de sus derechos. Se deja expresa constancia que ninguna disposición del capítulo irá en detrimento de las disposiciones del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio de la OMC (Acuerdo sobre los ADPIC) o tratados multilaterales de propiedad intelectual concertados o administrados bajo los auspicios de Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). La importancia de esto radica en que muchas disposiciones fueron omitidas en este tratado por estimarse redundantes con disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC o de los tratados de la OMPI.

b. Marcas de fábrica o de comercio.

En materia de marcas de fábrica o de comercio, se admite la posibilidad de registrar marcas sonoras; se fortalece la protección de marcas notoriamente conocidas; se clarifica la relación entre las marcas de fábrica o de comercio y las indicaciones geográficas; se salvaguarda la posibilidad de establecer excepciones limitadas a los derechos conferidos por una marca; y se regulan aspectos del procedimiento de solicitud y anulación del registro de marcas que servirán para modernizar aún más el sistema de propiedad industrial.

c. Nombres de dominio.

En relación con los nombres de dominio en internet, las Partes adquirieron el compromiso de contar con un sistema de solución de controversias, ajustado a estándares internacionales, respecto de problemas de ciber-piratería de marcas para nombres de dominio de país de nivel superior. Además, se adquiere un compromiso de transparencia en cuanto a disponer de una base de datos de acceso público, con información sobre las personas que registran nombres de dominio de país de nivel superior, protegiendo los datos personales de quienes realicen tal registro. Ambas materias ya están debidamente cubiertas por el sistema de administración del nombre de dominio de país de nivel superior correspondiente a nuestro país.

d. Indicaciones geográficas.

El capítulo contempla la obligación de proporcionar medios legales para proteger recíprocamente las indicaciones geográficas, proveer procedimientos de oposición y anulación de indicaciones geográficas y facilitar y publicitar los procedimientos de solicitud y oposición de las mismas. Además, se establece un mecanismo de publicidad respecto de la forma en que se implementarán las disposiciones relativas a indicaciones geográficas.

e. Derechos de autor y derechos conexos.

En materia de derechos de autor y derechos conexos, se protegen los derechos de autores, artistas, interpretes y ejecutantes y productores de fonogramas, preservando ciertas diferencias entre los sistemas de ambas Partes respecto del tratamiento de los derechos patrimoniales y preservando el derecho moral de los autores. Además, se aumentan los términos de protección de los derechos de autor y derechos conexos, acercando los plazos a estándares cada vez más aceptados en el ámbito internacional. Se reconocen derechos ya establecidos en tratados internacionales suscritos por nuestro país y se reglamentan otras obligaciones emanadas de esos mismos tratados. En definitiva, se incorporan disposiciones más acordes con las exigencias de la era digital, manteniendo la posibilidad de limitar los derechos de autor y derechos conexos, de manera que no se impida injustificadamente el acceso del público a las obras.

f. Señales satelitales portadoras de programas codificados.

En lo concerniente a la protección de señales satelitales portadoras de programas codificados, corresponde a cada país sancionar civil o penalmente el tráfico y manufactura de aparatos o servicios que sirvan para decodificar una señal de satélite portadora de un programa codificado sin la autorización del distribuidor legal de dicha señal. También se debe sancionar a quienes reciban o distribuyan dichas señales sin la autorización del distribuidor de la señal.

g. Patentes y productos regulados.

El capítulo contempla, respecto de patentes y de productos regulados, la obligación de realizar esfuerzos razonables mediante un proceso transparente y participativo, para proteger mediante patentes, a plantas que cumplan con los requisitos generales de patentabilidad.

Mientras que, por un lado, las Partes se comprometieron a extender el plazo de protección de la patente por demoras injustificadas en el otorgamiento de la patente, por el otro, se contemplan mecanismos para autorizar a terceros que usen la materia protegida por una patente, con el objeto de solicitar la autorización de comercialización o permiso sanitario de un medicamento y preparar su entrada al mercado una vez que venza el plazo de la patente.

Junto con disponer de mecanismos que facilitan a los titulares de patentes proteger sus invenciones, se establece la posibilidad de prever excepciones limitadas a los derechos exclusivos conferidos a los titulares, siempre que se tomen resguardos para no perjudicar excesivamente a los titulares de la patente. En materia de productos regulados, se establecen de manera expresa, entre otras, obligaciones ya existentes para Chile desde que se hizo exigible para nuestro país el Acuerdo sobre los ADPIC. Es así como las Partes se comprometieron a resguardar, durante cierto período, información relativa a seguridad y eficacia de productos farmacéuticos o químicos agrícolas que se entrega a entes administrativos, para obtener permiso de comercialización o permiso sanitario, siempre y cuando dicha información cumpla con requisitos claros establecidos en este tratado.

h. Observancia.

En materia de observancia de los derechos de propiedad intelectual, el capítulo fortalece los mecanismos administrativos, civiles y penales para que los autores, inventores e inversionistas no vean frustradas sus legítimas expectativas de ganancia, sin que ello implique crear sistemas especiales distintos de los existentes en cada país ni destinar recursos adicionales para dicho fin. Además, como manifestación del vínculo de la observancia en propiedad intelectual con los avances en el ambiente digital, el capítulo prevé crear in-

centivos legales y procedimientos para que los Proveedores de Servicios de internet cooperen con la protección de contenidos amparados por el derecho de autor que transiten o se alojen en sus redes y sistemas.

i. Implementación.

Finalmente, se establecieron plazos razonables de implementación para aquellas materias que se consideraron más complejas y que requerían de mayores ajustes, tanto de la legislación como de la institucionalidad de propiedad intelectual.

18. Asuntos laborales.

El tratado incorpora el tema laboral en forma comprensiva, fomentando los mecanismos de cooperación bilateral, asegurando el cumplimiento de las normas laborales nacionales en lo relativo al comercio bilateral, y resguardando la soberanía de los países en esta materia.

De esta forma, ambos países se comprometen en forma rigurosa al cumplimiento de su propia legislación laboral, respecto de las normas laborales fundamentales que se definen en el texto y que son: libertad sindical, negociación colectiva, trabajo forzoso, trabajo infantil, condiciones de trabajo aceptables relativos a salarios mínimos, horas de trabajo y seguridad y salud ocupacional.

Respecto de la normativa laboral internacional, Chile ya se comprometió a su cumplimiento al ratificar los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y al suscribir la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento, de 1998.

El capítulo descarta la homologación normativa y resguarda expresamente el principio de soberanía respecto de modificar la propia legislación o a la determinación de las acciones de la Administración en materia de fiscalización del trabajo. Asimismo, se resguarda la autonomía del Poder Judicial en cuanto las disposiciones del tratado no permiten que sean objeto de revisión las decisiones de los tribunales sobre materias pendientes o ya resueltas.

En materia de institucionalidad, se establece un Consejo de Asuntos Laborales, compuesto por representantes de nivel ministerial, para supervisar la implementación y revisión de los acuerdos alcanzados en la materia.

Se establece un mecanismo de cooperación laboral con énfasis en el cumplimiento de la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento 1998) y del Convenio 182 de la OIT sobre la Prohibición y la Acción Inmediata para la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil (1999).

Conforme a lo anterior, el Tratado, junto con promover el comercio bilateral, promueve la equidad social a través de mecanismos rigurosos que garantizan el pleno respeto del Estado de Derecho en materia de cumplimiento de la ley sobre derechos laborales fundamentales.

19. Medio ambiente.

Al igual que respecto del capítulo laboral, el tratado aborda el tema medioambiental en forma comprensiva, fomentando la cooperación bilateral y estableciendo un marco para la misma, asegurando el cumplimiento de las normas ambientales nacionales que incidan en el comercio bilateral y resguardando la soberanía de los países en esta materia.

Es así como ambos países se comprometen a dar cumplimiento efectivo a su propia legislación ambiental. Esta es la única obligación del capítulo cuyo cumplimiento es exigible a través del procedimiento de solución de controversias del tratado. Cada Parte conserva el derecho de establecer sus propios niveles de protección ambiental y políticas y prioridades de desarrollo ambiental, así como de adoptar y modificar, en consecuencia, su legislación ambiental. Cabe resaltar que dentro del concepto de legislación ambiental se excluyen expresamente las leyes o regulaciones relativas a la extracción de recursos naturales.

En materia institucional, se crea un Consejo de Asuntos Ambientales, compuesto por representantes de nivel ministerial, que constituye el foro de discusión especializado de estas materias.

Se afianzan las relaciones de cooperación entre ambos países, mediante proyectos de cooperación -ocho de los cuales ya fueron identificados en el curso de la negociación- y la negociación de un Acuerdo de Cooperación Ambiental, el cual fue suscrito con fecha 17 de junio del año en curso, dentro de cuyo marco se determinarán nuevas actividades de cooperación. Entre los proyectos ya identificados cabe mencionar los siguientes: mejoramiento de la calidad de los combustibles, disminución de la contaminación proveniente de prácticas agrícolas, mejoramiento de la fiscalización ambiental y desarrollo e implementación de alternativas eficientes al uso del bromuro de metilo.

En definitiva, este capítulo contribuirá a que Chile sea reconocido y valorado como un país que adhiere firmemente a los principios de desarrollo sustentable y que se esfuerza por armonizar el crecimiento económico con la equidad social y con la protección del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales.

20. Transparencia.

a. Reglas generales.

Además de las numerosas disposiciones específicas sobre transparencia previstas en otros capítulos, el capítulo sobre transparencia contempla reglas generales aplicables supletoriamente a todas las materias cubiertas por el tratado.

Cada país se obliga a publicar sus normas legales y resoluciones administrativas de aplicación general, notificar al otro país cualquier medida que pueda afectar sustancialmente sus intereses o el funcionamiento del tratado, y responder las preguntas del otro país relativas a cualquier medida vigente o en proyecto.

Acorde con las recientes iniciativas legales promulgadas en Chile dentro de la agenda de modernización del Estado, cada país debe propender a establecer normas que permitan a las personas interesadas comentar sobre las medidas que el Estado pretenda adoptar.

En cuanto a los procedimientos administrativos, cada Parte debe permitir que las

personas afectadas reciban aviso del inicio del procedimiento y, cuando sea factible, puedan presentar argumentaciones a sus pretensiones. Asimismo, se dispone que deben establecerse tribunales imparciales para la corrección de acciones administrativas relacionadas con el tratado, dando oportunidad a que las Partes puedan defender su posición y se dicten resoluciones fundadas en las pruebas rendidas.

b. Reglas específicas.

Algunos capítulos establecen normas especiales de transparencia, que consagran compromisos aún mayores entre las Partes y que constituyen un importante complemento de las demás obligaciones contenidas en los correspondientes capítulos.

Respecto de la obligación general de publicar la legislación pertinente, el capítulo sobre administración aduanera establece una exigencia adicional, cual es que la publicación de las leyes, regulaciones y procedimientos administrativos aduaneros se lleve a cabo en internet o en una red de telecomunicaciones computacional comparable. Por otra parte, el capítulo sobre contratación pública dispone que cada país debe mantener bases de datos electrónicas que proporcionen información actualizada sobre las contrataciones cubiertas por el tratado, ya sea a través del internet o de una red informática de telecomunicaciones similar.

Adicionalmente a la obligación prevista en el capítulo de transparencia de responder las preguntas formuladas por el otro país, en los capítulos sobre administración aduanera, servicios, servicios financieros y entrada temporal, se exige establecer mecanismos adecuados para responder a consultas de personas interesadas referentes a regulaciones internas.

El capítulo sobre obstáculos técnicos al comercio establece que las personas del otro país deben tener la misma oportunidad que los nacionales de participar en la elaboración de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad.

Finalmente, en los capítulos sobre obstáculos técnicos al comercio, servicios, servicios financieros y entrada temporal se señala, en grados de obligatoriedad distintos según las materias, que al adoptar regulaciones definitivas deben responderse por escrito los comentarios sustantivos recibidos de personas interesadas con respecto a las regulaciones en proyecto. Además, en el caso del capítulo sobre obstáculos técnicos al comercio, tales respuestas se deben publicar en forma impresa o electrónica, o poner de cualquier otra forma a disposición del público.

21. Administración del tratado.

La institucionalidad prevista en el tratado es muy simple, con el fin de no burocratizar ni encarecer el sistema.

En primer lugar, el tratado establece que la entidad encargada de su administración es una Comisión de Libre Comercio integrada por representantes de nivel ministerial, que se reunirá a lo menos una vez al año.

Adicionalmente, cada país debe comunicar la oficina encargada de proporcionar asistencia a la referida Comisión y a los grupos arbitrales que se establezcan de conformidad con el tratado. Esta obligación implica tan sólo una notificación del órgano designado para tal efecto, y no crear una entidad nueva o autónoma.

22. Solución de controversias.

Un sistema de solución de controversias eficaz es fundamental para asegurar el adecuado funcionamiento de las normas acordadas en un tratado de libre comercio. Para un país como Chile, muy abierto al mundo y con recursos limitados, contar con un mecanismo de este tipo es la única manera de asegurar que los contenciosos que se susciten con sus grandes socios no sean resueltos por éstos de manera unilateral.

El procedimiento de solución de diferencias de este tratado busca resolver de una manera efectiva, fluida, imparcial y conforme a Derecho, aquellos conflictos que afectan la relación comercial en lo concerniente a las disciplinas negociadas. Este mecanismo tiene una cobertura amplia porque se aplica a las disposiciones de todos los capítulos comprendidos en el tratado, salvo a aquéllas que es-

tán expresamente excluidas, como es el caso de algunos artículos del capítulo sobre competencia, monopolios y empresas del Estado. En los capítulos sobre asuntos ambientales y laborales se aplica la regla inversa, ya que está cubierto por este mecanismo de solución de controversias sólo la obligación de no dejar de aplicar efectivamente su propia legislación ambiental o laboral, a través de un curso de acción o inacción sostenido o recurrente, de una manera que afecte al comercio entre las Partes.

El referido procedimiento considera varias instancias, la primera de las cuales es la de consultas o negociaciones directas entre las Partes. En segundo lugar prevé la intervención de la Comisión de Libre Comercio como instancia de discusión y solución de disputas, a través de buenos oficios, mediación o conciliación. Si las partes no llegan a un acuerdo satisfactorio, puede recurrirse a la última etapa, que es un grupo arbitral, de naturaleza ad hoc y compuesto de tres árbitros, que deberá determinar si una Parte ha incumplido con sus obligaciones y, eventualmente, presentar sus recomendaciones.

Este tratado contempla ciertas reglas de procedimiento especiales para determinadas materias, como ocurre en los capítulos sobre servicios financieros, medio ambiente y laboral, en que se establecen consultas ante órganos técnicos especializados y listas de árbitros diferentes.

A diferencia de los sistemas clásicos de solución de controversias, que sólo prevén la retorsión cuando el país infractor no cumple con la decisión arbitral, el mecanismo previsto en el tratado incorpora como alternativa la opción de pagar una compensación monetaria correspondiente a un porcentaje de los beneficios de efecto equivalente que tendría derecho a suspender la Parte demandante. Sin embargo, en materia laboral y ambiental esa compensación constituye una contribución monetaria, cuyo objeto es financiar el plan de acción que acuerden las Partes en orden a mejorar el cumplimiento de la propia normativa de la Parte demandada.

Por último, al igual que en el procedimiento de solución de controversias entre un inversionista y el Estado receptor de la inversión, previsto en el capítulo de inversio-

nes, se establece que son públicos los documentos presentados por los países durante el procedimiento y las audiencias ante el grupo arbitral. Ello es sin perjuicio de la protección que corresponda respecto de la información de carácter confidencial. Además, se permite la participación pública de cualquier persona interesada en el procedimiento, siempre que se ajuste a ciertas condiciones mínimas de forma y oportunidad para presentar sus documentos.

En mérito de lo precedentemente expuesto,
someto a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

"ARTÍCULO UNICO.- Apruébanse el "Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América" y sus Anexos, adoptados en Miami el 6 de junio de 2003."

Dios guarde a V.E.,

RICARDO LAGOS ESCOBAR
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD ALVEAR VALENZUELA
Ministra de Relaciones Exteriores

NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN
Ministro de Hacienda

JAIME CAMPOS QUIROGA
Ministro de Agricultura

JORGE RODRÍGUEZ GROSSI
Ministro de Economía,
Fomento y Reconstrucción

FRANCISCO HUENCHUMILLA JARAMILLO
Ministro Secretario General
de la Presidencia

RICARDO SOLARI SAAVEDRA
Ministro del Trabajo y
Previsión Social